



DEMOSTRACION DE EL METODO
 con que se han de formar por regla general las Cuentas de Propios,
 y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, para proporcionar en lo po-
 sible el mayor adelantamiento con el menor trabajo en escribir; y
 facilitar con mas prontitud su examen, liquidacion, y fenecimiento
 en las Contadurias de cada Provincia, además de guardar unifor-
 midad con los Reglamentos respectivos; cuyo método manda el Consejo
 observar inviolablemente en los Pueblos bajo las advertencias, que para
 su inteligencia han intercalado de su orden.

Ciudad, Villa, ò Lugar
 de tal parte.

Provincia de N.

Cuenta, y Relacion jurada, que yo F. de tal doy à los Señores
 Justicia, y Diputados de la Junta de Propios, y Arbitrios (si
 los huviere) de esta Ciudad, Villa, ò Lugar de N. como Depos-
 tario, Mayordomo, ò Tesorero que soy en virtud de legitimo nom-
 bramiento, así de los Caudales que han producido generalmente
 los referidos Efectos, por lo correspondiente al año proximo pasado de
 N. y han entrado en mi poder; como de las cantidades que he satis-
 fecho de ellos en virtud de los Libramientos formales, que se han des-
 pachado contra mi por dicha Junta; y todò con distincion es en la
 forma siguiente.

§. I. El cargo se debe estender en tres clases,
 à saber: Primera de los Propios que tenga
 cada Pueblo, expresando por nominilla el
 producido de cada Alhaja: segunda de los
 Arbitrios, (si los huviere) y la tercera del
 sobrante de penas de Cámara, Renta de
 Aguardiente, ò otros qualesquier sobrantes
 pertenecientes al comun por esta orden.

C A R G O.

1. Clase. Partidas. Primeramente son cargo tantos reales
 vellon, que han producido en todo el dicho
 año los Efectos de Propios, que pertenecen

à esta Villa , segun resulta de el Testimonio en relacion sucinta de *Hacimientos* que presento en esta forma:

1..... Por el Arrendamiento del *Molino*, à cargo de N. tantos reales.....

U

2..... Por el del *Horno* de *Poya* tantos reales.....

U

3..... Por el de la *Casa-Matadero* (si ay estilo, ò arbitrio para arrendarla) tantos reales.....

U

Y asi de las demàs partidas de Propios que huviere.

U

Cuyas partidas componen los mismos tantos reales, de que me hago cargo; y es lo que han producido los referidos Propios en dicho año.....

U

§. II. *En la conformidad demostrada se han de comprehender en la primera clase del Cargo todas las demàs fincas, y efectos, que pertenezcan à los Propios; y sus rendimientos se han de justificar con testimonio sucinto en relacion de los Hacimientos (si se huviesen arrendado.) Y en el caso de que por falta de Postores competentes se administre alguno, se ha de presentar la cuenta original del Administrador à cuyo cargo huviere corrido, quien la deberà dar jurada, acompañandola con los Libros originales, que se le han de entregar rubricadas sus hojas del que presida la Junta, del Procurador Syndico, y el Escribano para la cuenta y razon, que debe llevar.*

U

2

H

2 Bien entendido que la Junta no deberá remitir à la Contaduría de Provincia estos Libros originales; sino que el Escribano ponga nota de estar conforme la cuenta con el tenor de ellos. Solo en el caso de resultar sospecha fundada, se pedirán tales documentos al tiempo de poner el Pliego de Reparos, para que se remitan con la satisfaccion a ellos.

3 Evacuada la cuenta, los deberá volver con persona segura baxo de Recibo, por ahorrar portes de Correo, y otros gastos, à fin de que los Pueblos nunca carezcan ni la Junta de estos documentos originales; y evitar que las cuentas se hagan demasiado voluminosas: lo que solo serviria para causar confusion.

4 Esto mismo se debe entender con los Hacimientos originales, escusando pedirlos, no siendo con dicho Pliego de Reparos, y con causa justa, pues son la llave del valor de los efectos arrendables, porque debe gobernarse la Junta municipal.

5 Si sobre ellos ocurriese asunto contencioso (que solo se deberá estimar quando medie algun perjuicio, ò interes de tercero, y quando estèn evacuados todos los medios, que dicta la prudencia de un diligente Padre de familias en sus propios negocios, sin que estos ayan alcanzado à su justa resolution) se ha de remitir à la Justicia Ordinaria, à quien toca tal conocimiento, excitandose la por virtud de la Instruccion de lo que la Contaduría halle digno de reparo; y tomando aquellas providencias, que sean mas conducentes, para evitar maliciosas instancias, y que la remision à Justicia no impida el buen gobierno para lo futuro.

2. Clase. Partidas. Asimismo me hago cargo de tantos reales vellon por los mismos que han producido los Arbitrios tal, y tal, de que esta Ciudad (Villa, ò Lugar) usa con Real Facultad por arrendamiento à cargo de N. y N. como consta de el testimonio en relacion de hacimientos, que presento: que con expresion de cada uno es su valor en la forma siguiente.

1.....	Por el Arbitrio tal, que consiste en tal, tantos reales vellon.....	11
2.....	Idem por el Arbitrio tal, que asimismo consiste en tantos reales (ò maravedis) que se cobran sobre tal cosa tantos reales.....	11
	Tasi de las demàs partidas de Arbitrios.	11

Son los mismos tantos reales, que han importado los citados Arbitrios segun resulta de dichos hacimientos, y de que me hago cargo.....

§. III. Para justificar el rendimiento de los Arbitrios, se han de presentar con la cuenta iguales documentos à los que se previenen por lo respectivo à los Propios. Pero en el caso de administrarse, si alguno de ellos estuviese cargado sobre las quatro especies de abastos, se han de acompañar Certificaciones de los Fieles respectivos, que acrediten los consúmos de cada una, si los huviere, ó de las Personas à cuyo cargo corran los Ramos arrendables.

3. Clase. Partidas.

Sobrante de penas de Cámara, y cuota de Aguardiente, y de otras especies pertenecientes al común.

Idem tantos reales de vellón, los mismos que quedaron sobrantes en el año que comprehende esta cuenta de la Renta de Aguardiente, despues de satisfecha la *quota* à la Real Hacienda, y penas de cámara, y campo, segun se justifica del Testimonio dado por &c. en el qual consta el total producto de cada uno; lo pagado por dicha quota, y encabezamiento; y el residuo que quedò para este cargo, conforme à lo resuelto por el Consejo, en esta forma.

1.....	Por el sobrante de la Renta de <i>Aguardiente</i> , tantos reales..	⌘
2.....	Por el de penas de <i>Cámara</i> , tantos reales.....	⌘
3.....	Por las condenaciones de campo tantos reales.....	⌘
	<i>Y asi de las demás de esta naturaleza.</i>	⌘

Cuyas partidas componen los mismos tantos reales, de que voy tambien hecho cargo. ⌘

De forma que suma el total producto de los Propios, y Arbitrios de este Pueblo en el año que comprehende esta cuenta tantos reales vellón: los tantos reales correspondientes à los Propios, y los tantos restantes al Ramo de Arbitrios, como se comprueba por los hacimientos, testimonios, y demás documentos, que se citan en sus respectivas partidas, que presento para su justificación; y en descargo doy la siguiente *Data*.

<i>Producto de Propios.....</i>	⌘
<i>Idem de Arbitrios.....</i>	⌘
<i>Total de ambos Ramos... ..</i>	⌘

§.IV. La data se ordenará con las mismas clases, que se figuran, y distinguen en los Reglamentos aprobados por el Consejo con acuerdo del Señor Fiscal, que se han remitido, ó remitiesen à los Pueblos, à saber: Primera, la de Salarios: segunda, la de Censos, Tributos, Pedido, Tantar, Martiniega, Enfitensis, ó Foros: tercera, Fiestas votivas de Iglesia, y otros gastos-fijos dotados; y la quarta de los accidentales, y extraordinarios en el modo que sigue.

D A T A.

1. Clase. *Partidas.* Primeramente son data de esta cuenta, y se me deben abonar tantos reales, que he pagado por los Salarios señalados al Señor Corregidor, y demàs Señores Capitulares, ò dependientes de esta Villa (Ciudad, ò Lugar) segun resulta del Reglamento aprobado por el Consejo, y se justifica con la Libranza, y Recibos correspondientes, que presento, despachados en tal dia por la Junta en esta forma.

1..... Por el salario del Señor Corregidor, tantos reales.....

2..... *Idem* por el de los Señores Alcaldes, tantos Regidores, y Procurador Syndico (donde le tuvieren asignado) à razon de tantos reales, ò libras à cada uno, tantos reales vellon.

3..... *Idem* por el del Escribano de Ayuntamiento, tantos reales.....

4..... *Idem* por el de los Alguaciles, tantos reales.....

γ

θ

θ

θ

θ

θ

θ

§. V. Y así seguirá el del Maestro de primeras letras, Preceptor de Gramática, Medico, Cirujano, Comadre, Corregidor, ó Pregonero, donde los huviere respectivamente, según el orden con que estén colocados estos Salarios en el Reglamento aprobado al Pueblo, ó Comun.

2. Clase. Partidas. Item son data tantos reales, pagados por los reditos de un Censo (dos, tres, &c.) que esta Villa tiene contra sus Propios, impuestos con Facultad Real, ó convertidos en beneficio de el Comun, cuya cantidad es la misma que corresponde por el capital de tantos reales, à razon de 3. por 100. (2. $\frac{1}{2}$. 2. ó lo que sea) y se comprueban de las Libranzas despachadas en tal dia, y Recibos que acompañan en la forma siguiente.

1. A N. tantos reales por los reditos del Censo de tantos reales de capital, que le pertenece, correspondientes al año de esta cuenta : consta de Libranza, y Recibo, que presento.....

2. Item por el del Censo de tantos reales de capital, que pertenece à N. paguè à N. su Apoderado tantos reales, correspondientes al año, que cumplió en tal dia : consta de

H

de Libranza, y Recibo à su continuacion.....

U

U

3..... *Item* tantos reales de vellon, que esta Villa paga annualmente de Tributo, Martiniega, Censo perpetuo, Treudo, Foro, Pedido, ò Yantar, cargado sobre tal efecto, si tuviere hipoteca especial, que posca el Comun.

U

U

Importan las partidas pagadas por reditos de Censos, Treudos, &c. los expresados tantos reales vellon.

U

§.VI. 1 *Siempre se ha de poner al pie, ò dorso de la Libranza el Recibo, para escusar duplicacion de recados, que solo sirven de hacer voluminosas las cuentas.*

2 *Tambien se ha de cuidar en cada clase, en especial los salarios, de reducirles à una sola Libranza, ò rolde, para que al margen firmen sus Recibos los Interesados; y en un solo papel se tendrà por el Mayordomo de Propios el resguardo competente.*

3 *En el caso de que aya alguna paga hecha de capitales de Censos, por averse redimido, se comprehenderà tambien en esta segunda clase, presentando la Escritura de Imposicion, y testimonio de averse cancelado en el Protocòlo, &c.*

3.Clase. Partidas.

Fiestas, y gastos-fijos.

Idem son data tantos reales de vellon, pagados por los gastos causados en las festividades de Iglesia, y otros fijos, como consta

de

U

U

de la *Relacion* del por menor de ellos, y cuenta justificada del Caballero Regidor, Comisario de Fiestas de la Ciudad (Villa, ò Lugar) y Libranzas despachadas por los Señores que componen la Junta, en la forma siguiente.

5

— H —

- 1. Por la Fiesta del Corpus, tantos reales.
- 2. Por los del Santo Patron de esta Villa, tantos reales.
- 3. Por la limosna del Predicador de Quaresma tantos reales.

Y asi los demás.

— H —

H

Importan las partidas pagadas por dichas *Festividades*, y *gastos-fijos* los expresados tantos reales.

H

3. Clase. *Partidas.*

Gastos extraordinarios, ò accidentales.

Ultimamente doy en data tantos reales de vellon, que he pagado por gastos extraordinarios, y alterables, causados desde *tal* hasta *tal* dia en esta forma.

- 1. Por el reparo de las Casas-Capitulares, cuyo gasto importa tantos reales, segun la *Relacion* del Maestro de Obras, intervenida por N. diputado por la Ciudad, y por la Junta de Propios; Libranza, y Recibo, que presento.

H

Idem

— H —

H

2..... *Idem* tantos reales por los que se han gastado en el seguimiento de tal Pleyto, intervenida por el Ayuntamiento, y Junta, segun consta de *Relacion* del Procurador, ò Agente de los Reales Consejos, (Chancilleria, Audiencia, &c.) Libranza, y Recibo, que acompañan à esta cuenta.

3..... *Idem* tantos reales por el coste del papel sellado, consumido en negocios de esta Villa, segun consta de relacion testimoniada, que acompaña con la Libranza, y Recibo correspondientes.

Y asi de los demàs. _____

Son los mismos tantos _____ reales, que he pagado por lo gastado en las partidas extraordinarias, y alterables, que quedan expresadas.

§.VII. *Se pondrán con la debida expresion, especificando las partidas en cada clase por la misma orden con que están colocadas en el Reglamento, para que con facilidad la Junta Municipal de Propios, y Contaduria de Provincia puedan hacer el cotejo de cada*

una con lo abonado en el Reglamento.

2 Se previene, que todos estos gastos extraordinarios deben reconocerse, no solo por la Junta, sino tambien por el Ayuntamiento, como que interviene en acordar su gasto, pasando su papel para ello à la Junta: la qual por lo mismo debe tener prontas à los Ayuntamientos, quantas noticias pidan para actuarse de el manejo, y distribucion de estos fondos, sin que por esto se altere ni impida à la Junta la administracion.

De forma que suma la data de esta cuenta, segun queda demostrado, y se justifica con los recados, que se citan, y acompañan tantos reales vellon. Y compensados con los tantos reales, de que voy hecho cargo, resultan de alcance contra mi, y à favor de los efectos del Comun tantos reales de vellon, que estoy pronto desde

luego à poner en el Arca de tres llaves, establecida en este Pueblo, dandoseme el resguardo conveniente al

Importa el Cargo.....	⊥
Importa la Data.....	⊥
Alcance contra mi.....	⊥

mismo tiempo. Y juro à Dios nuestro Señor, y à esta señal de ✠ que dicha cuenta la he formado à mi leal saber, y entender, sin omitir nada en los valores de caudales publicos; ni he aditado partida, que no sea verdadera, y legitimamente pagada: por lo que me obligo à restituirla, en caso de probarse lo contrario, con el quatro tanto, salvo error de suma, ò pluma; y por verdad lo firmo en la Villa de &c. à &c.

§.VIII. 1 Puede aver partidas litigiosas, ò no cobradas por justos motivos; y en este caso se ha de hacer cargo el Mayor-domo entrada por salida en la respectiva clase de valores, y en la data las pondrà por ultima partida de ella, por no interrumpir las quatro clases generales establecidas.

2 Al mismo tiempo ha de acompañar testimonio sucinto en relacion del estado en que se hallan las diligencias sobre el cobro, ò repeticion de la partida; y la Contaduria de la Provincia encargará su brebe despacho, para que le solici-

cite la Junta de Propios: pues si el defecto de cobranza consiste en omision, no se deberá admitir en data la partida, y se le sacará como alcance al Mayordomo de Propios, ó Depositario.

3 A continuacion de la cuenta dada por el Depositario en la forma que queda demostrada, pondrá se el Escribano, ó Fiel de Fechos, de averse entrado en el Arca de tres llaves el sobrante, que resulte à favor de los caudales públicos con asistencia de la Justicia, y Diputados de la Junta, que también firmarán la entrada en el Libro, que debe existir en el Arca de tres llaves, y por duplicado al pie de la cuenta del Depositario; expresando en ella las monedas, en que se introduxo el caudal, como se hace en la fe de entrega de las Escrituras públicas; y será cargo de residencia en el Escribano de Ayuntamiento esta omision.

4 Con este Formulario de Cuentas tendrá la Junta de Propios unida la Instruccion de 30. de Julio de 1760. y todos los Decretos sucesivos del Consejo, para arreglarse à ellos no solo en la formacion de las Cuentas ocurrentes, sino en el manejo, administracion, y distribucion de los caudales públicos; à fin de que teniendolo todo à la vista en un legajo, ó libro, se observe con la puntualidad, y pureza, que S. M. y el Consejo desean, y conviene al bien público: unico objeto de todas estas providencias; à fin de que los Pueblos conviertan en su alivio estos caudales conforme à su naturaleza. Madrid 13. de Marzo de 1764.

Es Copia del Original, que aprobò el Consejo, de que certifico.

D. Mamiel Becerra.